

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.

Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Memoria que presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la Comisión oficial nombrada para estudiar la profilaxis del cólera morbo asiático, según el procedimiento del Doctor Ferrán,

(Continuación.)

Ayudan de una manera poderosa á causa tan eficaz las condiciones higiénicas bajo cuyo influjo viven los habitantes de esta región. En la mayor parte de esta zona se cultivan los arrozales, á cuyo cultivo se dedican principalmente los que habitan en la montaña, atraídos por los buenos jornales que ganan, aunque con excesivo trabajo, pues le hacen á destajo, se alimentan de pescado seco y atún, y duermen en el suelo. Los cuadros de arrozales llenos de agua con muy ligera corriente, y en algunos puntos agua encharcada formando pequeños pantanos procedentes de las inundaciones que han producido las muchas lluvias del pasado invierno. Unese á este conjunto de circunstancias una temperatura elevada, en sitios bajos y casi al nivel del mar; así que debe decirse en verdad que no pueden ser menos higiénicas las condiciones en que viven los habitantes de esta zona y de más fatal influjo las circunstancias que dejamos expresadas referentes al suelo, subsuelo, atmósfera poco renovada y temperatura por término de 28 á 30°. Hecha esta reseña histórica, vamos á entrar en el examen clínico de la enfermedad para hacer su verdadero diagnóstico.

Una enfermedad que invade de repente, cuando más precedida de una ligera diarrea precursora, poco duradera que se manifiesta con vómitos y diarrea incoloros, como cocimiento de arroz, con calambres en las piernas y brazos, enfriamiento, presión grande

del pulso, cara desencajada, cianosis, lengua y aliento frío, afonía, anuria ó supresión de orina, y que arrebatada la vida brevemente en el espacio de algunas horas, de un día, ó una noche, está definida por sí misma: es el *cólera morbo asiático*.

El cuadro sintomático es completo, y cuando se presencia, se impone de tal modo la verdad, que no hay lugar á ningún género de vacilación.

No quede confundirse con el *cólera nostras*, porque nunca en este se marca tanto la algidez, ni es tan frecuente, se observa alguno que otro caso en el verano, no lleva consigo la idea del contagio ni termina en lo general fatalmente, curándose la mayoría de los enfermos.

Ni cabe decir que es una intermitente perniciosa coleriforme, porque no suele presentarse con tipo accesional; no es posible suponer tampoco que todos los que se mueren habían de hacerlo en el primer acceso. Por otra parte, aunque ha seguido en su marcha la dirección de la corriente del Júcar y de la acequia de Moncada, actualmente se aparta de este camino cuando las personas que procedan de pueblos invadidos lo llevan á sitios de diversas condiciones donde nunca hay intermitentes.

Añádese á esto que, según testimonio de los Profesores, se ha suministrado el sulfato de quinina por todas las vías, y desgraciadamente ha podido comprobarse su ineficacia.

Si falta algún dato para adquirir convencimiento de que la enfermedad que sufren los pueblos de Valencia es la que queda expresada, el examen microscópico viene á corroborar el juicio ya formado: las evacuaciones intestinales de los coléricos sometidas al microscopio dan el *bacillus virgula* del cólera morbo asiático, según hemos podido comprobarlo en las preparaciones que se han hecho.

En efecto, recogido líquido intestinal aunque en corta cantidad, y un pedazo de lienzo empapado en el mismo, correspondiente á un joven de AL-

gemesi en 31 de Mayo, que se encontraba en el periodo álgido (y sujeto al tratamiento del bismuto y del láudano), así como las deyecciones de un niño de ocho años (en el tránsito del primero al segundo periodo de la enfermedad sospechosa), el 1.º de Junio en Burjasot, y todo con las debidas precauciones y en tubos esterilizados, fueron sometidos en Valencia al análisis microscópico á las tres horas próximamente de haber sido recogidos.

El líquido deyectivo del primer enfermo, opaco y como lechoso con algunos grumos riziformes fué analizado directamente al microscopio valiéndonos de una aguja de platino esterilizado con la que se colocó una gota entre los cristales, cubre y porta objeto, y situada la preparación en la platina del microscopio y á beneficio de lentes de aumento de 1.300 diámetros, pudo observarse en el seno de dicho líquido gran número de bacillus de la fermentación butírica, micrococcus de los que con frecuencia se encuentran en los intestinos, algunas especies del género vibrio, y por último, el bacillus virgula, aunque en corto número.

De igual manera se procedió á nuevos análisis coloreando las preparaciones, siguiendo para ello el procedimiento siguiente: una gota del líquido deyectivo tomada con la aguja de platino esterilizado fué extendida sobre el cubre-objeto, en donde se la desecó activando dicho fenómeno por la moderada acción de la llama de una lámpara de alcohol; despues se vertió sobre el preparado una cantidad proporcionada en solución acuosa de violeta de Paris (metilo) núm. 170, se esperó su acción colorante sobre las bacteriáceas y lavada oportunamente que fué la preparación con agua destilada, y desecada despues, se colocó el referido cubre-objeto sobre una gota de bálsamo del Canadá disuelto por la bencina que previamente se había situado en un porta-objeto, y asociados que fueron ambos cristales resultó la preparación definitiva, la que observada con los microscopios Zeiss y Saiber con

un aumento de 900 á 1.300 diámetros (lentes secas) y otras de inmersión en aceite é iluminador Abbé, pudo apreciarse con perfecta claridad la existencia de las bacteriáceas indicadas en el análisis directo practicado anteriormente, pero con la particularidad de la coloración violeta del bacillus virgula, ó la roja por la fuscina, que parecen tener predilección para teñirse con estas sustancias colorantes. También fueron examinadas las preparaciones con las lentes de inmersión homogénea.

En el análisis de las deyecciones del niño enfermo en Burjasot se siguieron análogos procedimientos técnicos que en el enfermo de Algemesi ya citado, observándose iguales especies de schizofitos, aunque en mayor número el bacillus virgula. Terminado este análisis puramente microscópico, procedió la Comisión á los estudios micro-biológicos de los líquidos indicados anteriormente; y siendo escasas las virgulas, se hicieron cultivos autógenos de los líquidos diarréicos en placas y en tubos. El trozo de lienzo empapado en las deyecciones que antes hemos indicado se colocó en la cámara húmeda de Koch, extendido sobre una placa esterilizada y al que se le adicionó una corta cantidad de agua destilada y esterilizada también, por encontrarse en algunos sitios poco húmedo. El líquido de las deyecciones fué recogido en tubos aplanados é inclinados oportunamente para que tenga el líquido el mayor contacto posible con el aire, por ser el virgula ávido de oxígeno. De estos cultivos se pudo observar que el virgula, en las primeras veinticuatro horas, se había reproducido en gran número; mas pasado este periodo, vióse invadido dicho cultivo por los bacterium termo y lineola que ayudaron al bacillum butiricum al fenómeno de la putrefacción en algunos tubos.

Cuando se efectuó el desarrollo de las virgulas en el cultivo y primer periodo del mismo, se procedió á la separación del germen, para lo cual se operó de la siguiente manera: con el hilo de platino esterilizado se tomó una

pequeña porción del cultivo, la que llevada á una cápsula de vidrio, y mezclada con algunas gotas de agua destilada y esterilizada á su vez, con el fin de conducir el menor número posible de gérmenes, fué transportada con el hilo de platino, en mínima cantidad, á un tubo con gelatina nutritiva esterilizada y licuada por un suave calor (método de Koch), agitando levemente el referido tubo para que puedan esparcirse los gérmenes tomados. Entonces se vertió y extendió en capa igual la gelatina sobre una placa de cristal esterilizada y puesta sobre una capacidad con hielo para solidificar rápidamente la gelatina.

Formadas por este procedimiento las placas necesarias, se colocaron en las cámaras de Koch y á 22 grados de temperatura constante, pudiendo observar á las cuarenta y ocho horas hallarse formadas colonias de varios schizophitos, y entre ellas algunas características de bacillus vírgula que fueron reconocidas microscópicamente por formar un hoyo circular, limpio y cóncavo, y al microscopio á 80 ó 100 diámetros por los bordes brillantes, de dicho hoyo, comparable á una burbuja de aire, y en el centro del mismo la colonia, de aspecto granuloso, brillante y con bordes dentados. De estas colonias, pues, se tomó material para hacer preparaciones que resultaron de virgulas puras, y de igual manera para cultivos con gelatina en tubos.

A los dos días de efectuados estos cultivos se empezó á notar en los referidos tubos la formación de un embudo ó cono que ofrecía en su parte superior una depresión en forma de segmento de esfera, como una burbuja de aire, la cual se fué acentuando, así como el embudo, cada vez más en los días posteriores, constituyéndose en el vértice del mismo ligeros sedimentos corrupestos de virgulas.

Del cultivo de estos tubos se tomó en la forma debida material para otros cultivos y preparaciones, ora transparentes ó ya coloreadas, que manifestaron la presencia del bacillus vírgula en todas ellas, y como estas operaciones fueron repetidas numerosas veces, ratificándose siempre la presencia del vírgula, así como los caracteres macro y microscópicos de las colonias de las placas y los embudos ó conos de los tubos que actualmente Koch considera como característicos del cólera morbo asiático, y todo esto asociado y como datos complementarios á los clínicos observados en los enfermos sospechosos de Algemesi y Burjasot estudiados por la Comisión, no duda ésta por tanto en declarar de cólera morbo asiático la enfermedad de la provincia de Valencia.

Sirve de fundamento á algunos Médicos para negar que sea el cólera morbo asiático su poca difusibilidad en esta epidemia, su falta de propagación, y su aparición en puntos diseminados, presentándose en casas y familias que no tienen entre sí ningún vínculo ni comunicación.

Este hecho, indudablemente anómalo, depende, á nuestro entender, de que el cólera, desde el año pasado que

del Tonkin parece haber sido importado á Marsella, ofrece el carácter de ser más contagioso que infeccioso. Dominó en las pasadas epidemias el carácter infeccioso, observándose que invadía rápidamente poblaciones enteras, y en breve tiempo marcaba su paso horrible y devastador por naciones y continentes. Faltan ahora condiciones meteorológicas que favorezcan su propagación y hagan dominante el carácter infeccioso. Parécense, pues, estas enfermedades á las semillas que conservan íntegra su virtualidad por más que pasen años ó siglos, y esperan para germinar, no sólo un suelo abonado, sine también condiciones de temperatura, humedad y estado eléctrico determinados.

(Continuará.)

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este Centro sus ajustes rectificadores y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las Instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Inspección, con instancia, los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieran reclamada anteriormente sólo remitirán de oficio, por conducto de la Autoridad local, los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones

TERCER TERCIÓ DE LA GUARDIA CIVIL. COMANDANCIA DE HOLGUÍN.

Profesor Veterinario, D. Enrique Fernández Ballester, se ignora su naturaleza. Crédito: 42,94 pesos.

Alférez D. Francisco Martín Villena, se ignora su naturaleza. Crédito: 191,09.

Teniente D. Ramón Rey Carballo, se ignora su naturaleza. Crédito: 1.593,54.

Alférez D. Raimundo Alvarez Rosas, natural de Arroci, provincia de Oviedo. Crédito: 538,57.

Idem D. José Cofino Rodriguez, se ignora su naturaleza. Crédito: 125,68.

Idem D. Francisco Capedano Argüelles, se ignora su naturaleza. Crédito: 24,63.

Capitán D. Isidro Portella Gutiérrez, natural de Campo, provincia de Huesca. Crédito: 361,31.

Teniente D. Leonardo Rolo Fernández, natural de Llaneda Torre, provincia de Madrid. Crédito: 494,82.

Idem D. Luciano Ramos Valdés, natural de Oviedo. Crédito: 826.

Idem D. Santiago Arnanda Navarro, natural de Tobed, Zaragoza. Crédito: 601,81.

Idem D. Inocencio Romero Abensa, natural de Torreón, provincia de Orense. Crédito: 389.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE LA REINA, NÚM 2.
PRIMER BATALLÓN.

Soldado Cristóbal Sánchez García, natural de Sorbas, provincia de Almería. Crédito: 94,21 pesos.

Idem Tomás Pérez Sandre, natural de Ingora, provincia de Salamanca. Crédito: 64,30.

Idem Rosendo Sánchez Chacón, natural de Mula, provincia de Murcia. Crédito: 92,70.

Soldado José Ballesta Margal, natural de Alcudia, provincia de Castellón. Crédito: 120,58.

Idem José Oliva Ochando, natural de Santillana, provincia de Granada. Crédito: 123,93.

Idem Domingo Adrio Sancid, natural de Barco, provincia de Lugo. Crédito: 187,53.

Idem Hermógenes Arcón Garrido, natural de Guada, provincia de Guadaluajara. Crédito: 124,77.

Idem Pedro Molero Prieto, se ignora su naturaleza. Crédito: 121,51.

Idem Benito Agudo Peiró, natural de Castejón, provincia de Zaragoza. Crédito: 116,82.

Idem Francisco de la Cruz Morales, natural de Lorca, provincia de Murcia. Crédito: 124,22.

Idem Manuel Mariano López, se ignora su naturaleza. Crédito: 135,66.

Idem José Ramírez Gordo, natural de Villa del Prado, provincia de Madrid. Crédito: 112,33.

Idem José Cornet Fleus, natural de Reus, provincia de Tarragona. Crédito: 144,39.

Idem Juan Mora Barba, natural de Navalucillos, provincia de Toledo. Crédito: 126,85.

Idem Juan Fiera García, se ignora su naturaleza. Crédito: 137,53.

Idem Lucas Hidalgo Blanco, natural de Sotos, provincia de Cuenca. Crédito: 55,13.

Cabo primero José Sánchez Alcalde, natural de Albondón, Granada. Crédito: 4,84.

Soldado Plácido Montero Gómez, natural de Fuencarral, provincia de Madrid. Crédito: 188,98.

Idem Sinforiano Pozo Martínez, natural de Rabadillo, provincia de Valladolid. Crédito: 167,95.

Idem Liberto Celestino Bertes, natural de San Diego Núñez (Cuba). Crédito: 16,02.

Idem Máximo Aguirre, natural de Artunisa (Cuba). Crédito: 17,39.

Idem Julián Armada, natural de San Diego (Cuba). Crédito: 3,12.

Idem Nicolás Basilio, natural de Guanajay (Cuba). Crédito: 31,45.

Idem Liberato Sánchez, natural de Guanajay (Cuba). Crédito: 6,73.

Idem Isabel Fernández, natural de Guebra Hacha (Cuba). Crédito: 16,56.

Idem Antonio Martín Pereto, natural de Guardamar, provincia de Alicante. Crédito: 180,02.

Idem José Gómez Ibañez, natural de San Andrés, provincia de Santander. Crédito: 115,41.

Idem Francisco Fort Benet, natural de Espliego, provincia de Tarragona. Crédito: 229,76.

Idem Cristóbal Tor Tomás, natural de Cuerjorado, provincia de Lérida. Crédito: 192,50.

Idem Felipe Pahuede Olmedo, natural de Romeral, provincia de Toledo. Crédito: 121,23.

Idem Pedro Salvador Sanchez, natural de Pereñas, provincia de Salamanca. Crédito: 134,82.

Idem José Gundín Alvarez, natural de Miguel Janga, provincia de León. Crédito: 155,55.

Idem José Cerezo Fernández, natu-

ral de Santiago Adelau, provincia de Lugo. Crédito: 119,61.

Soldado Vicente Valcárcel Gómez, natural de San Miguel Monsiur, provincia de Lugo. Crédito: 117,64.

Idem Magín Escola Fons, natural de Torres Sagra, provincia de Lérida. Crédito: 155,65.

Idem Pedro López González, natural de Torrelaguna, provincia de Madrid. Crédito: 146,07.

Cabo primero Julián Iglesias Fernández, natural de Toro, provincia de Zamora. Crédito: 171,26.

Idem Juan Martínez Martínez, natural de Sorbas, provincia de Almería. Crédito: 87,98.

Idem segundo Cándido Aguiluz Marín, natural de San Vicente, provincia de Logroño. Crédito: 13,12.

Soldado Aniceto Lara Lucas, natural de Cañizal, provincia de Zamora. Crédito: 225,69.

Idem Fermín Grijalba Cerezo, natural de Fuenmayo, provincia de Logroño. Crédito: 19,81.

Idem Juan Valiente Rodríguez, natural de Garciden, provincia de Albacete. Crédito: 17,23.

Idem Pascual Eulalia María, natural de Lulán, provincia de León. Crédito: 175,20.

Idem Diego Beruet Ramos, natural de Berga, provincia de Almería. Crédito: 139,15.

Idem Wenceslao Rosas Valdivieso, natural de Don Martín, provincia de Madrid. Crédito: 157,95.

Idem Vicente González Garrido, natural de Valencia de San Juan, provincia de León. Crédito: 130,84.

Idem Teodoro Reglero Montenegro, natural de Medina, provincia de Valladolid. Crédito: 208,13.

Idem Ramón Sierra Gálvez, natural de Zaragoza. Crédito: 146,86.

Idem Rafael Pompín Expósito, natural de San Lorenzo, provincia de la Coruña. Crédito: 196,06.

Idem Miguel Cervenza Gallego, natural de Moana, provincia de Pontevedra. Crédito: 114,10.

Idem José Macedas Escobar, natural de Villaverde, provincia de Barcelona. Crédito: 145,13.

Idem Leandro Martín López, natural de San Pedro Arroyo, provincia de Avila. Crédito: 91,37.

Cabo primero Federico Posada Oirgibai, natural de Lugo. Crédito: 68,06.

Soldado Jerónimo Martínez Dara, natural de Dalías, provincia de Almería. Crédito: 136,23.

Idem Gabriel Redón Marqués, natural de Manzanera, provincia de Teruel. Crédito: 114,44.

Idem Gaspar Milanés Planas, natural de Torrente, provincia de Huesca. Crédito: 117,61.

Idem Francisco Carbonell Calano, natural de Reus, provincia de Tarragona. Crédito: 136,02.

Idem Benito Zaldúa Gutiérrez, natural de Somosierra, provincia de Madrid. Crédito: 114,37.

Idem Francisco Campos Redondo, natural de Málaga. Crédito: 150,08.

(Continuará.)

**Gobierno civil
de la provincia de Córdoba.**

Núm. 283.

Suscripción nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Ptas. Cént.

Suma anterior. (1).	53.361,51
Décima parte del capítulo de imprevistos del Ayuntamiento de Palenciana. . .	179,40
Décima parte del capítulo de imprevistos del Ayuntamiento de Valsequillo. . .	50,00
Importe de la póstula hecha por los vecinos de Valsequillo. (2).	50,00
TOTAL.	53.640,91

Córdoba 1.º de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 221.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial desde el 3 de Enero al 30 de Junio último.

(Continuación.)

Sesión extraordinaria del 9 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Delgado, Aguilar, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la cesión hecha por D. Luis Camacho Fernandez, vecino de esta capital, en favor de D. Francisco Cueto y Rull, de la propia vecindad, del contrato para la construcción de las obras de explanación que faltan para terminar en la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de Don Juan, excepción hecha del trozo 5.º (antes 4.º) de la misma.

Confirmar la rescisión del contrato de las obras del trozo 2.º de la carretera de Rute á Encinas Reales, solicitada por D. Rafael Conde Salazar; aprobar la liquidación definitiva de las obras por el mismo ejecutadas, y disponer que por el Director de Carreteras provinciales se reciban las expresadas obras, levantándose la oportuna acta para que obre sus efectos en su respectivo expediente, y devolviéndose la fianza constituida por el interesado, previa liquidación detallada de lo que resta por hacer, á fin de que sirva de base á la nueva subasta que habrá de celebrarse.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Manuel Ariza Fernández, ciego, de nueve años, y de esta vecindad, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 11 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Aguilar, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto de la provincia y de los especiales de Beneficencia, durante el corriente mes.

Devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Lara Ramírez á nombre del señor Marqués de Benameji, contra un acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre, por el que se incluye en el reparto para el sostenimiento de la guardería rural la cuota que, segun aquella Corporación municipal, corresponde á dicho Sr. Marqués, á fin de que se llenen ciertos requisitos para que una vez hecho pueda emitir su dictamen este Cuerpo provincial.

Declarar que respecto de la proposición hecha por D. Manuel Ruiz del Portal para la cobranza de lo que los pueblos adeudan por contingente provincial, se esté á lo resuelto por la Diputación en este asunto.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que procede autorizar al Ayuntamiento de Belalcázar para que pueda enajenar el solar llamado Corral de los Concejos.

Disponer que las dos plazas declaradas vacantes de médicos de entrada en el Cuerpo facultativo de Beneficencia, que en la actualidad ocupan interinamente D. Manuel Fernández Cañete y D. Rafael Marchal y Guerra, se provean inmediatamente en propiedad, anunciándose al efecto la oportuna convocatoria á oposiciones por término de treinta días.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 12 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Admitir la renuncia que del cargo de Auxiliar de la Sección de Cuentas Municipales ha presentado D. Francisco Criado Rodriguez, y nombrar en su reemplazo, con el carácter de interino, á D. Manuel Martín Carrero.

A probar el presupuesto carcelario formado por el Ayuntamiento de esta capital, correspondiente al año económico de 1885 á 86.

Prevenir al Depositario de fondos provinciales, D. Angel Baena y Molero, que en el término mas breve posible, ultime la escritura de fianza para garantizar el cumplimiento de su cargo.

Con lo que terminó la sesión de

este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 16 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Castiñeira, Delgado, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nombrar á los señores Diputados D. Francisco de Paula Delgado, don Fernando Lacalle y Cantero, Sr. Marqués de las Escalonias, D. Leonardo Castiñeira, D. Juan Bautista Aguilar y D. Alfonso de Cárdenas para que formen parte del Jurado calificador en la Exposición de ganados que habrá de verificarse en la próxima feria de Nuestra Sra. de la Salud, y al Sr. D. Mariano López Mogrovejo para el de la Maquinaria agrícola.

Aprobar la factura presentada por los señores Robert y compañía, importante 615 pesetas, á que han ascendido los gastos del refresco preparado á S. M. la Reina Doña Isabel II á su paso para Madrid.

Disponer que la contestación del interesado, señor Cosano, respecto de los precios fijados en el Catálogo que el mismo acompaña para la obra de *Dermatología iconográfica de las enfermedades de la piel*, del Doctor Olavide, ofrecida á la Corporación, se ponga en conocimiento del Decano del Cuerpo Médico de Beneficencia, para que diga concretamente la cantidad que deberá abonarse en pago de dicha obra.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Micaela Gordejuela, soltera é impedida, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 18 de Mayo de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Aguilar, Castiñeira, Cárdenas, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dictar varias disposiciones concernientes al restablecimiento de las Hijuelas de Expósitos.

Unir al expediente incoado para la instalación de la imprenta provincial, que se está montando en la Casa Socorro Hospicio, la instancia de D. Rafael Rojo Huertas, de esta vecindad, en solicitud de que se le confiera el cargo de Director facultativo del taller de Tipografía, á fin de que en su día se tenga en cuenta.

Disponer que antes de conceder el ingreso en la Casa Socorro Hospicio, que han solicitado Catalina Cerrillo y Candelaria Giménez, ciegas, vecinas de la Rambla, se llenen ciertos requisitos en los expedientes instruidos al efecto.

Conceder la salida del departament de dementes á Andrés González Barrera, entregándolo á su padre, que lo ha solicitado.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

**Administración de Hacienda
de la provincia de Córdoba.**

Núm. 284.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 28 de Julio último, me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente:

“Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general sobre la necesidad de dictar reglas claras y precisas que faciliten la incautación de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, y eviten cualquiera lesión que habrían de sufrir los intereses del Estado por falta de tan esencial requisito, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: 1.ª Verificada la adjudicación á la Hacienda con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, el Alcalde providenciará que se le entreguen por el deudor los títulos de la propiedad de la finca ó fincas adjudicadas en el término de tercero día. 2.ª Recibidos que sean los títulos, ó transcurrido el plazo señalado sin recibirlos, la Autoridad local providenciará que se remita el expediente de apremio, con los títulos, ó sin ellos, al Administrador de Hacienda, quedando en este último caso obligado á enviarlos ó dar cuenta de su inexistencia, tan luego como lleguen á su poder. 3.ª Si alguna vez sucediese que en el mismo expediente se continuaban procedimientos ejecutivos contra otros deudores, y fuese inconveniente para la recaudación la suspensión de los procedimientos al desprenderse del expediente, se formará y remitirá en su lugar interinamente una relación certificada y autorizada por el Comisionado ejecutor, con el V.º B.º del Alcalde, haciendo en ella expresión de la clase, cabida, situación y linderos de la finca ó fincas adjudicadas, nombre y vecindad del anterior propietario é importe de la contribución, recargos y costas que adeudaba. 4.ª El Administrador de Hacienda, tan luego como reciba los documentos de que se hace mérito en las dos reglas precedentes, los pasará al Negociado de Propiedades para que inmediatamente se designe el funcionario que, en representación del Estado, haya de incautarse de la finca ó fincas adjudicadas, y le comunique las instrucciones necesarias al efecto; debiendo el Administrador dar conocimiento al Alcalde, Presidente de la subasta, que decretó la adjudicación, del funcionario á quien habrá

(1) Véase el BOLETÍN de 28 de Mayo.

(2) No se publica pormenor por no haberse recibido más detalles que los expresados.

de dar posesión de dichas fincas, en armonía con lo que dispone el caso 1.º del art. 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884. 5.ª En los puntos en que existan Administradores subalternos de Bienes nacionales, serán éstos los que se encarguen de administrar las fincas que se adjudiquen á la Hacienda en pago de contribuciones. 6.ª Donde no haya subalternos de Bienes nacionales, se encargarán de dicho servicio los que lo sean de Rentas Estancadas, si los hubiere, bajo las instrucciones que al efecto les comunicarán los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias. 7.ª A falta de unos y otros empleados subalternos, se elegirán por los Administradores de Hacienda personas de suficientes garantías que desempeñen la comisión. 8.ª Como retribución del servicio de Administración de las expresadas fincas, se autoriza el abono á los encargados respectivos de un premio que no exceda del 10 por 100 de los productos que recauden, y cuyo gasto deberá considerarse como minoración de los mismos productos, á fin de que pueda ser satisfecho con la debida exactitud y oportunidad, y no se resienta por demora la acción eficaz de la recaudación. 9.ª Después de cumplirse por el Negociado de Propiedades lo preceptuado en la regla 4.ª, pasará el expediente de apremio al Negociado de Contribuciones para su examen y censura; y tan luego como tenga efecto la incautación material conforme á dicha regla, procederá á inventariar la finca ó fincas adjudicadas, con arreglo á lo dispuesto por la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, y á preparar su inscripción en el Registro de la Propiedad, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, corriendo su administración y conservación á cargo de la Oficina encargada de la de los demás bienes del Estado, y cuidando de promover oportunamente su venta, con sujeción á las reglas de la Instrucción vigente para la enajenación de bienes desamortizados. 10.ª Los Administradores de Hacienda cuidarán con la mayor exactitud de remitir á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado copia certificada de las actas de incautación y toma de posesión á nombre de la Hacienda dentro del segundo día inmediato á la práctica de dicha diligencia, sin perjuicio de enviar también un estado cerrado en fin de cada mes, en que se exprese la clase de fincas, su cabida, situación, linderos, su renta, capitalización, valor y fecha de la adjudicación, nombre y vecindad del anterior propietario, y Autoridad que decretó la adjudicación. 11.ª Los mismos Administradores cuidarán de que se cumplan con toda exactitud y puntualidad las diligencias marcadas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, para realizar por su orden los procedimientos de cobranza y los de apremio, á fin de que se consiga, siempre que sea posible, la realización del descubierto sin necesidad de acudir al de apremio; y que cuando haya de apelarse á éste, sea bastante el de embargo y venta de bienes muebles y semovientes, evitando de este modo la

ejecución del de tercer grado; así como de cuanto se haga preciso llegar á éste se observen con escrupulosidad todas las reglas dictadas al efecto para procurar la venta de las fincas que hayan de subastarse; disminuyendo así la adjudicación de fincas á la Hacienda, cuyo número no debe acrecentarse por falta de regularidad en la práctica de los procedimientos de cobranza y apremio. 12.ª Después de realizados la incautación é inventario de las fincas adjudicadas, según queda prevenido, y aprobados que sean los respectivos expedientes de apremio, se practicarán las operaciones determinadas en la orden del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto de 1874, para la formalización, cuando corresponda, de las sumas á que asciendan las débitos á favor del Tesoro, con las formalidades en ella establecidas. En cuanto al abono de los recargos y costas devengados en los citados expedientes, se estará á lo que resuelva este Ministerio con presencia de los datos y documentos que deben remitir las Administraciones de Hacienda con arreglo á las disposiciones de las circulares de esa Dirección fechas 27 de Abril de 1878 y 19 de Septiembre de 1881, así como los certificados justificativos de haberse incautado é inventariado las fincas para su administración y venta, como los demás Bienes del Estado, en cumplimiento de lo mandado por la presente orden; y 13.ª Las Autoridades, Comisionados y funcionarios llamados á entender en los trabajos posteriores á la providencia de adjudicación á la Hacienda de las fincas subastadas sin portor, quedarán responsables de los perjuicios que ocasionen al Estado la dilación en el puntual cumplimiento de sus respectivos deberes. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y cumplimiento de sus obligaciones.

Córdoba 1.º de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

AYUNTAMIENTOS.

Carcabuey.

Núm. 273.

D. Juan García Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formado el repartimiento individual de la contribución territorial de este distrito municipal y corriente ejercicio económico, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen procedentes; advertidos que terminado que sea dicho plazo no se oirá ninguna que se produzca.

Carcabuey 30 de Julio de 1885.—*Juan García*.—*Eulogio García, Secretario.*

Doña Mencía.

Núm. 275.

D. Juan Güeto Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó declarar vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, y que se anuncie su provisión, como igualmente la de nueva creación. En su consecuencia, y en cumplimiento á cuanto dispone el art. 16 del Reglamento de Partidos Médicos vigente, se hace público por medio del presente para conocimiento de los aspirantes, los cuales han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía.

Los agraciados disfrutarán el sueldo anual de 999 pesetas 50 céntimos por la asistencia del número de familias pobres que determina citado Reglamento, quedando en libertad para tratar con las familias pudientes; cuyos títulos se proveerán en el trascurso de treinta días, contados desde el día 1.º de Agosto próximo.

Doña Mencía 30 de Julio de 1885.—*Juan Güeto Roldán*.

Castro del Río.

Núm. 276.

D. Gabriel del Río Luque, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del presente año económico, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga en su Secretaría, por el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar el agravio que crean haberlos inferido; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídos.

Castro del Río 27 de Julio de 1885.—*Gabriel del Río*.—*Juan Rafael Romero, Secretario.*

JUZGADOS.

La Rambla.

Núm. 277.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de tres desconocidos, dos de ellos de estatura alta y el otro mediana, éste muy delgado y los anteriores no tanto, aunque también delgados, sin bigote ni barba, de menos de cuarenta años, vestidos como trabajadores del campo al uso del país, con mochilas blancas y jaquetas pardas, dos de ellos con sombreros negros de ala ancha, y el otro de la misma clase color claro, que en la madrugada del 23 del

corriente robaron á Francisco Socar Marín, de esta vecindad, dos mulos cargados de trigo y otros efectos, en el garrobal del cortijo del Sarmiento, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Rambla á 29 de Julio de 1885.—*José García*.—Por mandado de S. S., *Antonio López de Mora*.

Señas de las caballerías.—Una mula roma, castaña, con siete años, alzada mediana.

Un mulo bayo claro, ráfagas negras en pies y manos, alzada baja y hierro en el muslo derecho.

ANUNCIO.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli y Santisteban, se arriendan por seis años desde 1.º de Enero de 1886 al 31 de Diciembre de 1891, formando un solo predio, los cortijos de Carchena y Cerro de la Noria, término de Castro del Río, compuestos ambos de 1.002 fanegas de tierra de total cabida, ó sean 334 fanegas de tercio.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, en la Contaduría general de S. E., en Madrid, y en la Administración de esta ciudad, debiendo consignar el rematante 1.000 pesetas, para que dicha Excm. Casa pueda tener seguridad de que las propuestas que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la suma referida en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

Montilla 20 de Julio de 1885.

INTERESANTE.

Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.